



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordiadora de Secretaria
28/8/2024



Ajuntament
de Benicarló
Secretaria



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024

GREGORIO JUÁREZ RODRÍGUEZ, LLICENCIAT EN DRET, SECRETARI GENERAL DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ.

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local núm. 34/2024, que va tindre lloc amb caràcter ordinari i en primera convocatòria el dia 26 d'agost de 2024, va adoptar, entre d'altres, el següent acord:

«PUNT 7é PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT NÚM. 14/2024(1296892P) DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA, EL NOU PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS I EL PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNiques, AMB ELS SEUS RESPECTIUS ANNEXES, QUE HAN DE REGIR LA CONTRACTACIÓ DEL SERVEI DE COL-LABORACIÓ I ASSISTÈNCIA TÈCNICA, MATERIAL I INFORMÀTICA EN L'EXERCICI DE LES FUNCIONS DE RECAPTACIÓ EXECUTIVA DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ, MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT, TRAMITACIÓ ORDINÀRIA, SUBJECTE A REGULACIÓ HARMONITZADA.

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local l'informe proposta de la Cap de l'Àrea de Contractació i Responsabilitat Patrimonial de data 17 d'agost de 2024, conformat pel Secretari General en data 19 d'agost de 2024, del següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente de referencia obran los siguientes documentos a los efectos que aquí interesan:

- 1.- Decreto del concejal delegado del área de contratación, de fecha 3 de junio de 2024, por el que se resuelve incoar expediente de Contratación Administrativa número 1296892P - (11/2024) para proceder a la licitación, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario y sujeto a regulación armonizada, de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática en el ejercicio de las funciones de recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarló.
- 2.- Informe de acompañamiento, suscrito por la Tesorera municipal el 26 de junio de 2024.
- 3.- Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por la Tesorera municipal el 26 de junio de 2024.
- 4.- Documento contable RC, por importe de 55.452,16 euros, de fecha 27 de mayo de 2024.
- 5.- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, MATERIAL E INFORMÁTICA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, suscrito por la jefa del área de Contratación el 2 de julio de 2024.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



FIRMAT PER

L'alcald president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordinadora de Secretaria
28/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024

6.- El 2 de julio de 2024 se emite informe propuesta por parte de la Jefa del área de Contratación, conformado por el Secretario de la Corporación.

7º.-El 4 de julio de 2024 se emite informe de fiscalización favorable de Intervención.

8º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 8 de julio de 2024 se aprueba el expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, con sus respectivos anexos, que han de regir la contratación del **servicio de COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, MATERIAL E INFORMÁTICA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

9.- El 23 de julio de 2024 se emite informe de la Tesorera municipal en el que se advierte de error detectado en el importe de los recargos del periodo ejecutivo y modifica los mismos adjuntando al expediente un nuevo informe de acompañamiento de fecha 24 de julio de 2024.

10.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 29 de julio de 2024 se aprueba suspender la licitación del servicio de colaboración y asistencia técnica, material e informática en el ejercicio de las funciones de recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarló, publicada en el perfil del contratante en fecha 11 de julio de 2024 y en el DOUE el 10 de julio de 2024; retrotraer el expediente hasta el momento en el que el vicio fue cometido, esto es, hasta la emisión del informe de acompañamiento del departamento de Tesorería y que se redacte un nuevo pliego de cláusulas administrativas por la Jefa del área de Contratación.

11.- El 17 de agosto de 2024 se suscribe por la Jefa del área de contratación un nuevo pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación del **servicio de COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, MATERIAL E INFORMÁTICA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública.
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 2 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordinadora de Secretaria
28/8/2024



**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

No podran ser objecte de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que:

“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la Junta de Gobierno local, por delegación del Pleno, mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2023, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la cual compete la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En ese sentido, el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



FIRMAT PER

L'alcald president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 3 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordinadora de Secretaria
28/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024



FIRMAT PER

L'alcald president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024

en la forma establecida en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Por su parte, el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice en su apartado 3 que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 4 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordiadora de Secretaria
28/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024



**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 5 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordinadora de Secretaria
28/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024



FIRMAT PER

L'alcald president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Por su parte, el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado».

Quando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

El presente contrato **está sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 1. b) de la LCSP, toda vez que el valor estimado del mismo es superior a 221.000 euros.

El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

a) Elección del procedimiento de licitación.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por **el procedimiento abierto** (arts. 156 y ss LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art. 145 LCSP 2017). Se ha optado por el procedimiento abierto dado que en dicho procedimiento todo empresario interesado puede presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 6 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordinadora de Secretaria
28/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024



**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

términos del contrato con los licitadores. Por tanto es el procedimiento que garantiza una máxima concurrencia y competencia. Así, la CNMC señala la oportunidad de utilizar procedimientos de contratación que permitan a cualquier empresa concurrir a una licitación y competir por el negocio que le ofrece un poder adjudicador, es decir, utilizar procedimientos abiertos.

Según la CNMC casi se paga un 10% más que si no se usa un procedimiento abierto.

En ese sentido la CNMC ha publicado un contundente informe con los resultados de su «Radiografía de los procedimientos de contratación pública», de fecha 7 de febrero de 2019, al que me remito a mayor abundamiento.

Por tanto, estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, sujeto a regulación armonizada cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento abierto.

b) Criterios de solvencia técnica y económica: La justificación de los criterios fijados consta en el mismo pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Condiciones especiales de ejecución: En el pliego se han incluido las condiciones especiales de tipo medioambiental y social que seguidamente se relacionan.

Condiciones especiales en el ámbito medioambiental:

Los trabajos realizados, siempre que los contribuyentes personas físicas no hayan optado por relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios no electrónicos, deberán realizarse mediante formato electrónico, evitando el papel y cualquier otro tipo de soporte que pueda resultar contaminante para el medio ambiente.

Asimismo, cuando se deba utilizar papel, deberá proceder de composición 100% reciclada ajustada a un proceso de producción respetuosa con el medio ambiente.

Condiciones especiales en el ámbito social o laboral:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen y entren en vigor durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Justificación: La relevancia de la protección medioambiental es fundamental, y como bien sabemos, un principio constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, así consagrado en el artículo 45 de nuestra Carta

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 7 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordiadora de Secretaria
28/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
28/8/2024



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024

Magna. En este sentido «vigilar la calidad ambiental es principal, a tenor de los propios retos que se plantean en este siglo, relacionados con el medio ambiente, la salud y el crecimiento económico; como son, por ejemplo, los efectos del cambio climático, entre otros»

Por ello, la propia contratación puede ser una herramienta facilitadora y complementaria en aras de hacer mayor hincapié en la exigencia y aseguramiento de los estándares de calidad y *compliance* ambiental, es por ello por lo que podemos ver la contratación pública con un doble fin y garantizar con ésta la propia calidad medioambiental y dar cumplimiento de esta forma a un principio constitucional.

Por tanto, con las condiciones especiales propuestas por el departamento de Tesorería se pretende contribuir a mejorar fundamentalmente el cumplimiento de la normativa medioambiental y social. En ese sentido, hay que estar al informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón 1/2006, de 14 de diciembre, que indica lo siguiente: *“la contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación puede y debería ser una técnica que permitiera conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos.”*

d) Valor estimado del contrato: En el informe de acompañamiento y en el pliego de cláusulas consta cómo se ha realizado su cálculo.

e) Informe de insuficiencia de medios: Consta en el informe previo de la Tesorera municipal.

f) Decisión de no dividir por lotes: Consta en el informe de la Tesorera municipal

g) Motivación de los criterios elegidos y su fórmula de valoración: Consta en el informe de acompañamiento suscrito por la Tesorera municipal.

h) Presupuesto base de licitación: Su justificación y desglose consta en el informe de acompañamiento suscrito por la Tesorera municipal.

i) Respecto a los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, consta en el informe de acompañamiento suscrito por la Tesorera municipal y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la Junta de Gobierno local, por delegación del Pleno, mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2023, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la cual compete la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por lo que se eleva a dicho órgano, previo informe favorable de Secretaría al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, punto 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público y fiscalización favorable de Intervención, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente nº 14/2024(1296892P) de Contratación Administrativa, el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, con sus respectivos anexos, que han de regir la contratación del **servicio de COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA,**



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 8 de 9



FIRMAT PER

Érika Arín Catalán
Administrativa-Coordiadora de Secretaria
28/8/2024



Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

MATERIAL E INFORMÁTICA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente con cargo al presupuesto municipal en vigor.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del pertinente anuncio de licitación en el DOUE y en el perfil del contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Nombrar responsable del contrato a la Tesorera municipal.»

Vist l'informe núm. 1004/2024 favorable de la Interventora Accidental de data 22 d'agost de 2024.

Votació:

Se sotmet la proposta transcrit a votació de la Junta de Govern Local i els membres assistents l'aproven per unanimitat.»

I perquè conste als efectes procedents, amb l'excepció de l'article 206 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, expedisc aquest certificat amb el vistiplau de la regidora delegada de la firma dels certificats administratius

Vist i plau

La regidora delegada de la firma dels certificats administratius

(Firmat digitalment)

(Firmat digitalment)



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
La regidora delegada
María Aránzazu García Roldán
28/8/2024

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKLC 3MEE Y4LK TC33

Certificat de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34/2024, de 26/08/2024 (Punt 7é) - SEFYCU 5228636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 9 de 9